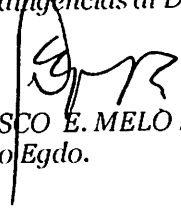


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 2 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.


FRANCISCO E. MELO R.
Srío Egdo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, febrero dos (2) de dos mil veintiuno
) 2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00013-00
DEMANDADO	JORGE LUIS CABRERA PERDOMO
DEMANDANTE	Jorge Enrique Castañeda Londoño.
Apoderado	Dr. Jorge Arnoby Tapiero Paredes

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El señor **Jorge Enrique Castañeda Londoño**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'352.450**, por intermedio de apoderado Judicial Doctor Jorge Arnoby Tapiero Paredes, contra el señor **Jorge Luis Cabrera Perdomo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17'648.526**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor dl señor **Jorge Enrique Castañeda Londoño**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'352.450**, por intermedio de apoderado Judicial Doctor Jorge Arnoby Tapiero Paredes, contra el señor **Jorge Luis Cabrera Perdomo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17'648.526**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Doce Millones Cuatrocientos mil pesos (\$12.400.000) M/CTE** por concepto de capital.

2.- Por la suma de **Seis Millones Quinientos Noventa y Seis mil pesos (\$6'596.000)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, desde el día **20 de noviembre de 2017** hasta el día **20 de enero de 2021**.

3.- Por los intereses Moratorios, sobre el capital liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera, desde el día **21 enero de 2021** fecha en la que se hizo exigible la obligación y los que se generen en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

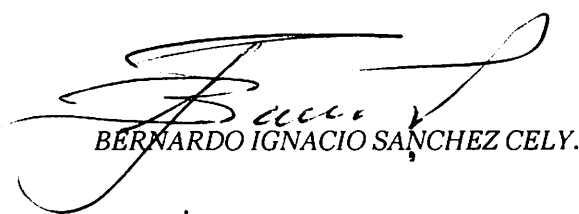
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Jorge Luis Cabrera Perdomo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17'648.526** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso conferido, al Doctor **Jorge Arnoby Tapiero Paredes**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Febrero 2 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



FRANCISCO E. MELO R.
Srío Ego.